



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 280-MDL  
Lince, 16 de Diciembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 05 de fecha 14 de Diciembre del 2010, emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, y ;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL Y CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LINCE**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°. Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los mecanismos necesarios que permitan implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos en el distrito de Lince, para lo cual se define las normas, lineamientos y disposiciones que permitirán articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión ambiental integrada para alcanzar el desarrollo humano sostenible de la localidad.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Lince y se aplica a las actividades relativas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por el distrito.

La Municipalidad Distrital de Lince es la autoridad ambiental local que ejerce sus atribuciones de conformidad con lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ejecutarlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental.

**Artículo 3°. De la finalidad del sistema**

El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y al uso racional de los recursos naturales; orientados a lograr el desarrollo humano sostenible en el distrito.

**Artículo 4°. Principios ambientales y lineamientos de la Política Ambiental Municipal**

En concordancia con las Políticas Ambientales Nacional, Regional y Provincial, la política ambiental local de Lince esta definida por los siguientes principios y lineamientos:

- a) Del derecho y deber fundamental a un ambiente saludable
- b) Acceso a la información
- c) Participación Ciudadana responsable en la gestión ambiental
- d) Integralidad
- e) Transectorialidad
- f) Concertación interinstitucional
- g) Principio de sostenibilidad
- h) Principio de Prevención
- i) Principio de responsabilidad ambiental compartida
- j) Principio de solidaridad y equidad
- k) Seguridad jurídica



**Artículo 5°. Política Ambiental de Lince**

En concordancia con las Políticas Ambientales Nacional, Regional y Provincial, la Política Ambiental Local de Lince está definida bajo el siguiente objetivo:

“Desarrollar una gestión ambiental interinstitucional orientada a la preservación del patrimonio ambiental y a la reducción de los efectos nocivos de la contaminación, a través del fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población.”

**A base a los siguientes mandatos de la Política Ambiental:**

- a) Realizar una gestión sostenible del ambiente, definiendo planes y políticas integrales para la conservación del ambiente y la calidad del aire.
- b) Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos de educación y recuperación ambiental
- c) Realizar una gestión y uso racional del agua, priorizando el tratamiento y uso de las aguas residuales para el riego tecnificado de las áreas verdes en el distrito.
- d) Realizar una gestión sostenible de los residuos sólidos, promoviendo su tratamiento para un mayor nivel de uso de materiales orgánicos y no orgánicos reciclados.
- e) Promover una cultura y hábitos en los ciudadanos para la protección y cuidado del ambiente natural, reduciendo y eliminando las causas de su contaminación o degradación, desarrollando acciones preventivas frente a la eventualidad de desastres.
- f) Mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos locales de limpieza pública y parques y jardines, logrando un uso más eficaz y eficiente de las contribuciones que realizan los vecinos en la comunidad.

**Marco Institucional**

**Artículo 6°. Del marco institucional**

El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

La Comisión Ambiental Municipal  
La Gerencia de Servicios a la Ciudad  
La Sub Gerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Social

**Artículo 7°. De la Comisión Ambiental Municipal**

La Comisión Ambiental Municipal - CAM es la instancia participativa multisectorial del distrito de Lince, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local. Se articula con la Política Ambiental Metropolitana y con la máxima autoridad ambiental nacional, el Consejo Nacional del Medio Ambiente - CONAM, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la comunidad.

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad designado por éste, e integrado por las instituciones privadas, públicas y sociedad civil que tienen responsabilidad y/o intereses en el tema del desarrollo local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia.

**Artículo 8°. Funciones ambientales del Comisión Ambiental Municipal**

Son funciones ambientales específicas del Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince:

- Concertar para el cumplimiento de la Política Ambiental del distrito.
- Proponer un Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- Otras funciones que establezca la Administración Municipal.

**Artículo 9°.- Funciones ambientales de la Gerencia de Servicios a la Ciudad**

La estructura y funciones ambientales de la Gerencia de Desarrollo Servicios a la Ciudad y de la Sub Gerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Social, se encuentran contempladas en el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de Lince.



**TITULO II  
DE LA GESTION AMBIENTAL LOCAL**

**Artículo 10°- De la Gestión Ambiental**

**Concepto.-** Se entiende por gestión ambiental al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de la vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo humano sostenible.

Las funciones ambientales de la Municipalidad, y de otras entidades con competencias ambientales que se señalen en la presente norma, se ejercen en forma coordinada con sujeción a la política ambiental nacional y regional, así como las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno nacional, regional y local.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades locales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objetivo de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo humano sostenible del distrito, de la Región y del País.

**Artículo 11°. De la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental**

El Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lince está conformado por la siguiente estructura institucional.

1. Nivel 1: Nivel de aprobación
2. Nivel 2: Nivel de coordinación y concertación local
3. Nivel 3: Nivel de proposición
4. Nivel 4: Nivel de ejecución

**Artículo 12°. Nivel de aprobación Local**

En este nivel se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueban las Políticas Ambientales Locales en armonía con la Política Ambiental Metropolitana de Lima y Nacional, con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de éste. Se encuentran dentro de este nivel:

- El Concejo Municipal de Lince
- El Alcalde

**Artículo 13°. Nivel de Coordinación y Concertación Local**

Es el nivel de concertación y coordinación, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local. Aquí se conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las políticas regionales y nacionales y con los Planes de Acción y Agendas Regionales y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentran en este nivel:

- La Comisión Ambiental Municipal.
- La Gerencia de Servicios a la Ciudad

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince es la instancia de concertación entre la Comunidad y la autoridad local. En sus debates pueden participar representantes del sector privado y público en los temas que sean de su interés. La renovación de sus miembros se realiza siguiendo los procedimientos establecidos en su Reglamento.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad es responsable de brindar el soporte técnico para el proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental.

**Artículo 14°. Nivel de Proposición Local**

En este nivel se promueven los Grupos Técnicos Locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales locales. Estos estarán integrados por representantes de instituciones de los sectores públicos y privados y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participarán a título personal.



**ORDENANZA N° 280-MDL**  
**Lince, 16 de Diciembre del 2010**

Los Grupos Técnicos Locales serán creados por el Gobierno Local. Asimismo, el Gobierno Local podrá proponer al Consejo Directivo del Consejo Nacional del Medio Ambiente - CONAM, a través de la Comisión Ambiental Regional, la aprobación de los Grupos Técnicos Locales que consideren.

**Artículo 15°. Nivel de Ejecución Local**

En la ejecución de las políticas, instrumentos y acciones ambientales participan las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y el gobierno local.

**TITULO III**  
**DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL**

**Artículo 16°. Instrumentos del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lince**

Son Instrumentos del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lince:

- a. Plan de Desarrollo Concertado de Lince 2011 – 2021 como instrumento de alta importancia que guía la gestión de Desarrollo Integral, Sostenible y Humano del distrito de Lince.
- b. Diagnostico ambiental considerado dentro del Plan de Desarrollo Concertado de Lince 2011 – 2021, como parte del eje Estratégico Sostenibilidad Ambiental.
- c. Plan de Desarrollo Urbano.
- d. Diagnóstico del uso de suelos o estudios equivalentes, considerado como parte del nuevo Plan de Zonificación.
- e. Proyecto de Construcción Planta de Tratamiento de agua de riego.
- f. Plan de manejo de áreas verdes del Parque Mariscal Ramón Castilla
- g. Plan Gestión Ambiental de Residuos Sólidos conforme a la normatividad vigente.
- h. Lineamientos para el manejo y protección de las áreas verdes del distrito de Lince.
- i. Proyecto de Construcción de Viaducto para riego de parques
- j. Plan de Manejo de áreas verdes del Distrito de Lince.
- k. Plan de Capacitación de Medio Ambiente.

**Artículo 17°. De la Participación Ciudadana**

La participación ciudadana dentro del Sistema Local de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) Información, a través de Sesiones públicas del Concejo Municipal y audiencias públicas con participación de los órganos sociales de base, publicación de proyectos de normas municipales, entre otros mecanismos. Así mismo publicación en la página Web, los periódicos murales instalados en el distrito, el boletín municipal y la distribución de impresos en los domicilios.
- b) Planificación y Concertación, a través del Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince y otros espacios como los clubes sociales y deportivos, los comités juveniles, el Centro del Adulto Mayor y otras organizaciones sociales y programas municipales.
- c) La cogestión de proyectos y programas ambientales con la autoridad local, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación, entre otros mecanismos.
- d) Convenios con entidades públicas y privadas especializadas en temas ambientales para capacitar a las organizaciones de vecinos para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.
- e) La vigilancia del cumplimiento de la política ambiental y el Sistema Local de Gestión Ambiental.

**TÍTULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES**

**Artículo 18°. De la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural**

Es obligatorio para toda persona natural o jurídica, residente, visitante o transeúnte en el distrito de Lince, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito, así como el respeto de los símbolos que lo representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

1. La salud de las personas que residen o desarrollan sus actividades en el distrito de Lince



**ORDENANZA N° 280-MDL**  
**Lince, 16 de Diciembre del 2010**

2. La limpieza pública de las calles del distrito
3. El patrimonio arqueológico localizado dentro del distrito
4. El ornato público
5. La tranquilidad pública
6. Las áreas verdes del distrito

**Artículo 19°. De las actividades ambientalmente sensibles**

Son declaradas actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el desarrollo del distrito y la calidad de vida de la población, estando entre ellas:

1. La generación de ruidos molestos.
2. El uso de sustancias tóxicas en servicios de mantenimiento.
3. El uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud, como peligrosos y extremadamente peligrosos.
4. La circulación de vehículos que emiten gases en proporciones contaminantes.
5. Arrojo de residuos sólidos en la vía pública.
6. Disposición de excretas de animales de compañía en las áreas verdes y áreas públicas.

El presente artículo no es taxativo, siendo posible considerar otras actividades con las características señaladas.

Son prioritarias las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para prevenir, controlar, fiscalizar, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades mencionadas.

De igual manera, se considerarán actividades ambientalmente sensibles a aquéllas que se generan fuera del ámbito distrital pero que afectan de manera directa al distrito, en cuyo caso, se coordinará con las autoridades competentes.

**Artículo 20°. Recursos para obras e infraestructura**

En la elaboración del presupuesto operativo municipal y el presupuesto participativo, se propoñdrá la asignación de recursos para las obras de infraestructura, proyectos, planes y programas, así como también en actividades de manejo y conservación ambiental establecidas en el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito de Lince.

**TÍTULO V**  
**DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 21°. De los instrumentos de planificación ambiental**

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad de Lince, considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Lince y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente y aplicable a la localidad.

**Artículo 22°. De las normas municipales**

La Municipalidad de Lince, a través de la instancia correspondiente, emitirá las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito. Asimismo, adoptará en la medida que sea necesario, los dispositivos legales pertinentes de las normas ambientales de nivel nacional, regional o provincial, de acuerdo con la realidad del distrito.

Toda norma municipal de gestión ambiental será publicada en el Diario Oficial El Peruano y la página web de la municipalidad o mediante su publicación en ambientes del local municipal.

**Artículo 23.- De la participación ciudadana**

La Gestión Ambiental Local de Lince es concertada y participativa La población tiene derecho a participar en los procesos de la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal.



**ORDENANZA N° 280-MDL**  
**Lince, 16 de Diciembre del 2010**

- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente Ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley de Participación y Derechos de Control Ciudadano, Ley N° 26300.
- c) El control y la fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la municipalidad y establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- d) La iniciativa en la presentación de propuestas para su consideración ante la CAM
- e) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.
- f) La vigilancia del cumplimiento de la política ambiental y el Sistema Local de Gestión Ambiental.
- g) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental

**Artículo 24°.- Campañas de educación y sensibilización ambiental**

La Municipalidad de Lince realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental de Lince.

**TÍTULO VII**

**NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE INCENTIVOS Y SANCIONES**

**Artículo 25°.- De los incentivos y sanciones**

La Municipalidad de Lince propondrá los incentivos para el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, mediante un convenio de mutua cooperación.

Asimismo, está facultada para imponer sanciones a las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las otras normas municipales de gestión ambiental. Estas sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas y el cierre parcial o total de establecimientos, según se establece en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

**TÍTULO VIII**

**De LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM**

**Artículo 26°.- De la Comisión Ambiental Municipal**

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, del Distrito de Lince, es el órgano de coordinación y concertación de la política y gestión ambiental en el ámbito del Distrito de Lince, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales del distrito, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR - LIMA, y el Consejo Nacional del Medio Ambiente - CONAM.

**Artículo 27°.- De sus funciones**

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince tiene las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con las Comisiones Ambientales Provincial y Regional.
- b) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
- d) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.



**ORDENANZA N° 280-MDL**  
**Lince, 16 de Diciembre del 2010**

- e) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- f) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- g) Representar a las necesidades e intereses del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.
- h) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.
- i) Canalizar la efectiva participación del sector educativo, salud y medios de comunicación para la difusión y ejecución de la política ambiental local.
- j) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- k) Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito de Lince.
- l) Otras funciones que establezca la Administración Municipal.

**Artículo 28°. De sus miembros**

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince, se encuentra conformada por los siguientes miembros:

El Alcalde de la Municipalidad, quien la preside, quien puede delegar su representación.

- 01 Representante del Sector Salud
- 01 Representante del Sector Educación
- 01 Representante de DIGESA
- 01 Representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
- 01 Representante de la Comisión de Regantes Sub Sector de Riego Surco.
- 02 Representantes de los delegados de las Juntas Vecinales
- 01 Representante del Sector Privado Empresarial del distrito.
- 01 Representante del Comité de Defensa del Parque Castilla
- 01 Representante de ONG cuyo objeto social principal sea la defensa del medio ambiente
- 01 Representante de Clubes Deportivos



**Artículo 29°. De su representación**

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito.

Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que debe ser suscrita por el directivo del más alto nivel.

**Artículo 30°.- De los instrumentos de gestión ambiental**

La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la Sociedad Civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional, y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINC  
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE LINC  
MARTIN PRINCIPES LAINES  
ALCALDE